

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**13105** *ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Carmelo Garitaonaindia Garnacho y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 730/73, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre don Carmelo Garitaonaindia Garnacho, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1972, sobre inserción de réplica, ha recaído sentencia en 9 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Carmelo Garitaonaindia Garnacho contra resolución ministerial del Ministerio de Información y Turismo de 22 de abril de 1972, la cual confirmamos, por ser conforme a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**13106** *ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de marzo de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Joaquín Gelabert Deu, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de abril de 1967, y la presunta de reposición interpuesta contra la expresa citada, denegatorias ambas del recurso de alzada formulado por el recurrente contra acuerdo de 27 de diciembre de 1965 adoptado por el Ayuntamiento de Barcelona, que aprobaba el proyecto de reparcelación y asignación de volúmenes edificables en la supermanzana delimitada por la avenida del Generalísimo Franco y las calles Numancia (Deu y Mata) y Entenza, de Barcelona, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín Gelabert Deu contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete a la presunta de la reposición entablada contra la expresa dicha, denegatorias ambas del recurso de alzada interpuesto por el actor contra acuerdo adoptado el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco por la Comisión municipal ejecutiva del Ayuntamiento de Barcelona en expediente setecientos diecisiete de mil novecientos sesenta y cinco, aprobatorio del proyecto de reparcelación y asignación de volúmenes edificables de la supermanzana limitada por la avenida del Generalísimo y las calles Numancia (Deu y Mata) y Entenza; resolución ministerial y acuerdo que se anulan y dejan sin efecto por no estar ajustados a derecho, con todas las consecuencias legales inherentes a tal declaración. Y sin expresa declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Pau-lino Martín.—Rubricados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**13107** *ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Jamaica, número 18 «Hoteles de Guadalquivir», de Sevilla, de don Antonio Enrique Baena Delicado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Antonio Enrique Baena Delicado, de la vivienda sita en la calle Jamaica, número 18, «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que el señor Baena Delicado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Fernando Alvarez Suero, con fecha 8 de agosto de 1973, bajo el número 1.088 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Sevilla, en el tomo 301, libro 92 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 71 vuelto, finca número 3.472, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 21 de diciembre de 1927 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 8 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Jamaica, número 18, «Hogar del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por su propietario, don Antonio Enrique Baena Delicado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**13108** *ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de García Boante, número 6 —antes, Plaza de las Avenidas—, de Ribadavia (Orense).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente OR-VS-43/59 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Mercedes y doña Catalina López Márquez, de la vivienda sita en la calle de García Boante —antes Plaza de las Avenidas—, número 6, de Ribadavia (Orense);

Resultando que en la escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Ribadavia don Vicente Caamaño Fernández, con fecha 14 de noviembre de 1960, bajo el número 677 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 291, folio 21, libro 40 de Ribadavia, finca número 3.971, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 27 de junio de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 12 de julio de 1961 su calificación

definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de García Boante —antes Plaza de las Avenidas—, número 6, de Ribadavia (Orense), solicitada por sus propietarias, doña Mercedes y doña Catalina López Márquez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**13109** ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Oquendo, número 25, de Cáceres, de doña Antonia Domínguez Lucero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Antonia Domínguez

Lucero, de la vivienda sita en la calle Marqués de Oquendo, número 25, de Cáceres;

Resultando que la señora Domínguez Lucero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don Cipriano Remedios Iñigo, con fecha 24 de abril de 1973, bajo el número 503 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 607 del archivo general, libro 150 del Ayuntamiento de Cáceres, folio 62, finca número 6.792, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Oquendo, número 25, de Cáceres, solicitada por su propietaria, doña Antonia Domínguez Lucero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALICANTE

Don Luis Figueiras Dacal, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Alicante,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta misma fecha, recaída en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido ante este Juzgado con el número 475/1973, a instancia de la Caja de Ahorros del Sureste de España, contra don Vicente Botella Pujante y esposa, en reclamación de 425.000 pesetas de principal y suma fijada para costas, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se reseñarán con su correspondiente avalúo, señalándose a tal fin el día 6 de septiembre y hora de las doce treinta en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones: Se hace constar que la Caja litiga en concepto de pobre.

1.º Para tomar parte en anunciada subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes objeto de la subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del referido tipo o avalúo.

3.º Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse el precio del remate a su extinción.

4.º Podrán los licitadores reservarse la facultad de ceder a un tercero o terceros lo adjudicado.

5.º Los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

#### Bienes objeto de la subasta y su avalúo

«Nave industrial de una sola planta, sita en este término de Aspe, partido de barranco de Mira, ocupando una superficie construida de cuatrocientos seis metros y diez decímetros cuadrados, con unos departamentos destinados a despacho y oficinas, y otros destinados a aseo y servicios. Tiene su entrada principal por la parte Sur, y varios ventanales en la parte Este, que dan a la finca de don Francisco Lloret Bejarano. La superficie no construida, o sea los doscientos cincuenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados restantes, se hallan destinados a la entrada y patio del mismo edificio. Linda: Este, con la calle prolongación de la de Millán Astray; en línea perpendicular a la calle, con finca de don Francisco Lloret Bejarano, y en línea que forma ángulo recto con la última, con la de Francisco Melchor, Vicente, Emilio, Josefa Botella Pujante; izquierda, en línea perpendicular a la calle con doña María de las Nieves García García.

Inscrita al libro 257 de Aspe, folio 206 vuelto, finca número 17.528, inscripción segunda. Valorada en 923.000 pesetas.

Dado en Alicante a 18 de junio de 1974. El Juez, Luis Figueiras.—El Secretario, Gregorio Galiana.—5.199 E.

#### BARCELONA

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor don Germán Fuertes Bertolín, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de esta ciudad, en autos de juicio sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado bajo el número 255 de 1974, a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, contra doña Elena Saez Vidal, y finca especialmente hipotecada a tal efecto, en escritura de debitorio otorgada ante el Notario de esta ciudad don Raimundo Noguera Guzmán, se anuncia la venta en primera pública subasta, término de veinte días y precio pactado en dicha escritura de hipoteca que luego se dirá el siguiente:

Inmueble, radicado en Barcelona, barriada de San Andrés de Palomar, con frente a la calle de Tissó, señalada con los números 59 y 61, edificada sobre un solar que ocupa una superficie de novecientos sesenta y cuatro metros noventa y siete decímetros cuadrados, compuesto dicho edificio de planta baja, cuatro pisos